**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C232 de 13 de julio de 2017, se resolvió conformar la Comisión Especial para Vigilar el Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, por el tiempo de duración del mismo. Este proceso fue dispuesto y regulado por la Ordenanza Metropolitana No. 0177 aprobada el 11 de julio y sancionada el 18 de julio de 2017, que sustituye a la Ordenanza Metropolitana No. 047 y sus reformas; en la que se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de Julio de 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se establece el Régimen

Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría de Movilidad en cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, mediante Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, expidió el Instructivo para la Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito.

El 22 de diciembre de 2017 se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0195, reformatoria De la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017.

Mediante Resolución No. SM-002-2018 de 01 de marzo de 2018, se dispuso a la Agencia Metropolitana de Tránsito, dar cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0195, y, se reformó el Instructivo para la ejecución de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017.

El 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó la Resolución No. C-090, fundamentado en el informe No. IC-2018-109 de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial designada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte comercial de taxi.

Sobre este proceso cabe mencionar que la Fiscalía General del Estado custodió la documentación de los aplicantes del mismo. Por igual, las entidades metropolitanas han observado las disposiciones del Concejo Metropolitano respecto del proceso de asignación de cupos por lo que, como propuesta se plantea una reforma a las Ordenanzas 177 y 195 de 2017.

Con Oficio No. AMT-2018-0678 de 08 de agosto de 2018, el Director General Metropolitano de Tránsito de la AMT, informa a la Secretaria de Movilidad que, por el cumplimiento de la Resolución No. C-090 de 10 de mayo de 2018, los plazos determinados en el artículo 2 inciso 4 de la Ordenanza Metropolitana 195 de 22 de diciembre de 2017 requieren una extensión de plazo y solicita: *"(...) se extienda un plazo en 90 (noventa) días (...)"*.

El plazo de 90 se ha justificado por la Agencia Metropolitana de Tránsito en tanto que, en dicho plazo deberá culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica que implica la ejecución de cuatro procedimientos administrativos internos que son: 1) Elaboración de informes técnicos por parte de la Dirección de Registro y Administración Vehicular para los incrementos de cupos o para la constitución jurídica de nuevas operadoras; 2) Traslado de los informes técnicos de la dirección nombrada a la Asesoría Legal de la AMT; 3) Emisión por parte de Asesoría Legal de las Resoluciones de Incremento de Cupo y de los Informes Jurídicos de Constitución Jurídica de nuevas operadoras; 4) Emisión y suscripción por parte del Director General Metropolitano de Tránsito de las Resoluciones de Constitución Jurídica de Nuevas Operadoras.

El plazo para la conclusión del proceso de asignación de cupos para taxis se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0177; así como, en la Resolución Administrativa que se emitirá para el efecto; adicionalmente, se observará y cumplirá los procesos, subprocesos y parámetros contenidos en las Resoluciones No. SM-0012-2017 y SM-002-2018 de la Secretaría de Movilidad.

Mediante Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ:

*"1) levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018.*

*2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias."*

Respecto del tratamiento a la implementación de medios tecnológicos para recepción de denuncias de los usuarios del servicio de taxi, es preciso señalar que la Ordenanza Metropolitana No. 0056 de 07 de abril de 2015, estableció en su Disposición Transitoria Segunda *“En el plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial implementará la plataforma digital que permita a la ciudadanía reportar denuncias por incumplimiento de las condiciones de servicio a través de cualquier medio tecnológico así como efectuar un seguimiento permanente de las mismas.”*

Por su parte, la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2018, a través de su Disposición Transitoria Primera dispuso *“En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad conjuntamente con la Agencia Metropolitana de Tránsito, pondrá a disposición de la ciudadanía las herramientas tecnológicas que sean necesarias para mantener canales de comunicación directa entre la Autoridad y los usuarios del servicio. La Agencia Metropolitana de Tránsito a través de sus unidades administrativas, dará atención prioritaria a los requerimientos, quejas y/o denuncias que respecto a la calidad de servicio en taxi sean presentadas a través de los mismos.”*.

Con el mismo sentido y objeto, la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza citada estableció *“En el plazo de 365 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Tránsito pondrá a disposición del usuario un aplicativo móvil gratuito que permita a los usuarios del servicio de taxi verificar que las unidades son legales y reportar quejas o denuncias generadas durante la prestación del servicio, información que deberá ser sistematizada por la AMT con el fin de obtener datos estadísticos de la operación y evaluar la prestación del servicio brindado por las Operadoras.”*

La Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito, mantienen operativas líneas directas de recepción de denuncias ciudadanas. En el caso de la AMT, las denuncias se receptan a través de la línea telefónica 1800-AMT-AMT, correo electrónico: denuncias.amt@quito.gob.ec y redes sociales. La Secretaría de Movilidad, de la misma manera, ha implementado mecanismos de recepción de denuncias a través de su correo institucional: secretariademovilidad@quito.gob.ec, redes sociales oficiales: @QuitoFluye en Twitter y Secretaría de Movilidad Quito en Facebook, así como, su aplicativo “MovilizateUIO”.

Sin embargo, es necesario actualizar y optimizar un portal digital, y sus respectivos servicios, tales como: aplicativos móviles, herramientas tecnológicas u otras herramientas o medios tecnológicos que faciliten a los usuarios del servicio de taxi, la formulación de sus denuncias y la comunicación directa con las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

De la misma manera se ha revisado la Disposición General Segunda de la Ordenanza Metropolitana 056 sancionada el 07 de abril de 2015 que dispone *“Segunda.- Las operadores del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, deberán presentar el plan anual de mejoras y/o equipamiento tecnológico a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hasta el 31 de enero de cada año”.*

Por su parte, la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017, en el inciso segundo del Artículo …(27) ordena: *“Dentro del primer trimestre de cada año la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, notificará al representante legal de cada Operadora con los resultados de la evaluación anual efectuada y dispondrá, de ser el caso, un plan de mejoras que establezca las acciones correctivas a ser adoptadas por parte de la Operadora y los plazos para implementarlas, que no podrá ser mayor a un año. (…)”.*

Ante la ausencia de informes de evaluación a la calidad del servicio de las operadoras de taxi, que deben ser realizadas de forma técnica por la Agencia Metropolitana de Tránsito, con base a los parámetros establecidos en el Artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 0056 sancionada el 07 de abril de 2015 y el Artículo… (27) la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017, a través de operativos de control periódicos por medio de la evaluación anual del cumplimiento de estándares de servicio y mediante el procesamiento de los reclamos o denuncias de la ciudadanía, la Agencia Metropolitana de Tránsito debe ejecutar de manera inmediata las referidas evaluaciones periódicas anuales y establecer, de ser el caso, los planes de mejora correspondientes de las operadoras.

En este contexto, resulta necesario derogar las disposiciones metropolitanas citadas en este documento, y generar una Ordenanza que disponga con claridad, los mecanismos de denuncia, evaluación y optimización del servicio de taxi, a través de una eficiente plataforma digital con aplicativos y herramientas tecnológicas apegadas a necesidades y factibilidades reales y exigencias del servicio de taxi, así como el Instructivo para la Evaluación, Verificación y Cumplimiento de los Estándares de Calidad durante la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito

Según lo dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como su Reglamento General de Aplicación, el único documento que permite brindar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Transporte Terrestre Comercial en Taxi, es el Permiso de Operación, título habilitante con el que se cubriría la demanda insatisfecha de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

En virtud de lo señalado, en ejercicio de las facultades que le atribuyen al Concejo Metropolitano de Quito el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se considera necesario reformar el inciso cuarto e incluir un proceso de subsanación o convalidación después del inciso quito del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 de 22 de diciembre de 2017, con el fin de prorrogar el plazo solicitado por el Director General de la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante oficio No. AMT-2018-0678 de 08 de agosto de 2018, así como la Disposición General Segunda y Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 0056 sancionada el 07 de abril de 2015 y las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 2 y 5 de la Constitución de la República, señalan: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."*; *“5.En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, señala: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;

Que, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, los literales b) y e del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."*;

Que, el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: *"q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"*;

Que, el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;"*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo vigente dispone: *"Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad"*;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo señala como normas generales de convalidación: *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.*

*La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.*

*Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.*

*La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”*

Que, el artículo 114 numeral 5 del mismo cuerpo normativo prevé: *“Se produce la convalidación del acto administrativo con vicios subsanables por preclusión del derecho de impugnación en los siguientes casos: (…)* *5. Por la preclusión del derecho de impugnación del interesado por falta de oportunidad, incompatibilidad o por su ejercicio. (…) En el supuesto previsto en el número 5 de este artículo, se considera que los actos administrativos han sido convalidados desde la fecha en que se ha producido el evento preclusivo.”*

Que, el artículo 140 determina las Subsanaciones: *“Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.*

*La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.*

*Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.*

*La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código”.*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar"*;

Que, los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;" y, "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";*

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: *"El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias."*;

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito Intracantonal;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se estableció el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó la Resolución No. C-090, fundamentado en el informe No. IC-2018 109 de 9 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial designada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte comercial de taxi.

Que, con Oficio No. AMT-2018-0678 de 08 de agosto de 2018, el Director General Metropolitano de Tránsito de la AMT, informa a la Secretaria de Movilidad que, por el cumplimiento de la Resolución No. C-090 de 10 de mayo de 2018, los plazos determinados en el artículo 2 inciso 4 de la Ordenanza Metropolitana 195 de 22 de diciembre de 2017 requieren una extensión y solicita: *"(...) se extienda un plazo en 90 (noventa) días (...)"*;

Que, con Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ: *"1) levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018. 2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias."*

Que, con la finalidad de acoger el criterio técnico emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante oficio No. AMT-2018-0678 de 08 de agosto de 2018, se considera necesario reformar el inciso cuarto e incluir un proceso de subsanación o convalidación después del inciso quito del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 de 22 de diciembre de 2017.

**En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 195 SANCIONADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprímase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente *"90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica.”.*

**Artículo 2.-** Incorpórese a continuación del inciso quinto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017 que sustituyó los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, el siguiente texto:

*“Previo a la emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica e Incremento de Cupo, según sea la normativa a aplicarse en cada caso, la Agencia Metropolitana de Tránsito de oficio, notificará a los aplicantes calificados como no idóneos mediante los informes de no idoneidad de la AMT, que en el término de diez (10) días se subsanará o convalidará los documentos que motivaron su descalificación. Vencido este plazo, la Agencia Metropolitana de Tránsito en el plazo de treinta (30) días improrrogables emitirá actos administrativos sobre la subsanación o convalidación que hubiere tenido lugar de ser el caso. Procedimiento que deberá cumplirse dentro del plazo de noventa (90) días que establece el Artículo 1 de la presente Ordenanza Metropolitana. En aplicación del Instructivo para la ejecución de convalidación o subsanación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito.*

*En caso que la resolución de subsanación o convalidación sea favorable, los aplicantes podrán continuar las siguientes etapas del proceso, entendiéndose desistido los recursos administrativos presentados. En caso que se confirme la no idoneidad, los aplicantes podrán adoptar las acciones legales contempladas en el ordenamiento jurídico nacional.*

*La revisión de la documentación de los aspirantes en fase de subsanación o convalidación, deberá realizarse mediante un proceso abierto y público, sujeto a la observancia del Comisión Especial para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi”.*

**Disposición General:**

**Única.-** La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en sus dos Artículos, sus Disposiciones Transitorias y Derogatoria. Por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana No. 0056 sancionada el 07 de abril de 2015, la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017 y la Ordenanza Metropolitana No. 0195 de 22 de diciembre de 2017 tienen plena validez y vigencia; así como, las disposiciones metropolitanas que establezcan y regulen los derechos de los usuarios relacionados con el servicio de taxi, el fortalecimiento y los parámetros de evaluación de la calidad del servicio de taxi aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposiciones Transitorias:**

**Primera.-** La Secretaría de Movilidad en el término de 8 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, emitirá Resolución Administrativa debidamente motivada, en la que acogerá lo resuelto en la presente Ordenanza; encárguese a la Agencia Metropolitana de Tránsito, adoptar las medidas administrativas necesarias y la difusión inmediata de la presente reforma a la Ordenanza Metropolitana 0177 y 0195 de 2017.

**Segunda.-** En el plazo de 10 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Movilidad en coordinación y con el apoyo técnico de la Agencia Metropolitana de Tránsito, elaborará y presentará al Concejo Metropolitano, para su conocimiento y aprobación, un proyecto de Instructivo para la ejecución de convalidación o subsanación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito,

**Tercera.-** En cumplimiento del artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 0056, sancionada el 07 de abril de 2015; y artículos …(25), … (26) y … (27) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017; la Agencia Metropolitana de Tránsito, en virtud de sus competencias, en el plazo de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, pondrá en conocimiento de la Secretaría de Movilidad y del Concejo Metropolitano de Quito, un informe sobre la evaluación de la situación actual (31 de agosto de 2018) de la calidad de la prestación del servicio del transporte terrestre comercial en taxi.

**Cuarta.-** La Evaluación de la Calidad de la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito, prevista en el artículo… (27) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, se realizará por la AMT, exclusivamente a las unidades y conductores legalmente habilitados a la fecha, para brindar el servicio de transporte en taxi, a partir de los insumos con que cuente. Se entiende como insumos a las denuncias de los usuarios del servicio de taxi realizadas a través de sus líneas telefónicas, correos institucionales, redes sociales o cualquier otro medio verificable; así como, las boletas de citación de tránsito notificadas en legal y debida forma a los conductores y unidades habilitados a brindar el servicio de taxi. Para la evaluación aludida, se deberá considerar lo previsto en los artículos 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 0056, sancionada el 07 de abril de 2015; y,… (25) y… (26) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017.

**Quinta.-** Con sustento en el informe sobre la evaluación de la situación actual de la calidad de la prestación del servicio del transporte terrestre comercial en taxi, en el plazo de 30 días contados a partir de su presentación al Concejo Metropolitano; la Secretaría de Movilidad con el apoyo técnico de la Agencia Metropolitana de Tránsito, expedirá a través de Resolución Administrativa motivada, el Instructivo para la Evaluación, Verificación y Cumplimiento de los Estándares de Calidad de la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito. Este Instructivo contendrá entre otros parámetros, los mecanismos de evaluación, medios de verificación, mecanismos de sistematización e incorporación de denuncias y/o reclamos, calificación de desempeño y el modelo de los planes de mejora a ser implementados por parte de las operadoras en caso de incumplimiento.

**Sexta.-** En virtud del Instructivo que expida la Secretaría de Movilidad con el sustento técnico de la AMT, conforme la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ordenanza, la Evaluación de la Calidad de la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito, prevista en el artículo …(27) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, se realizará en el cuarto trimestre del año 2018 a todas las unidades y conductores de taxis legalmente habilitados a brindar el servicio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dentro del primer trimestre del año 2019, la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, presentará los resultados de la evaluación realizada y procederá conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo… (27) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017.

**Séptima.-** En el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Tránsito, optimizará y actualizará un portal digital con sus respectivos servicios tales como: aplicativos móviles gratuitos, herramientas tecnológicas u otras herramientas o medios tecnológicos que faciliten a los usuarios del servicio de taxi, la formulación de sus denuncias, quejas y/o requerimientos respecto de la prestación del servicio, la verificación de la legalidad de las unidades de taxi, y la comunicación directa con las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito.

La Agencia Metropolitana de Tránsito a través de sus unidades administrativas, dará atención prioritaria a los requerimientos, quejas y/o denuncias que respecto a la calidad de servicio en taxi sean presentadas a través de los mismos. El número de requerimientos, quejas y/o denuncias atendidas por esos canales será publicado periódicamente para conocimiento de la ciudadanía en general.

La información obtenida a través del aplicativo móvil será automatizada por la AMT con el objeto de obtener datos estadísticos de la operación del servicio de taxis y evaluar la calidad de la prestación del servicio brindado por las operadoras.

**Octava.-** Luego de concluido en todas sus fases el Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis del Distrito Metropolitano de Quito; en observancia y cumplimiento del inciso final del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, la Secretaría de Movilidad en el plazo de 30 días pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, un Informe sobre la existencia de remanente de la oferta establecida; o en su defecto, del excedente del número de aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso ejecutado por la Agencia Metropolitana de Tránsito.

En caso de existir un excedente del número de aplicantes calificados como idóneos, en el informe que presentará la Secretaría de Movilidad, se detallarán las resoluciones administrativas, a la fecha, con las que cuente Procuraduría Metropolitana y que acojan favorablemente la pretensión del aplicante del proceso de asignación de cupos para taxis, en los recursos de apelación y revisión que hayan iniciado en vía administrativa. Con base al Informe establecido, el Concejo Metropolitano autorizará a la Secretaría de Movilidad, a realizar un estudio actualizado que defina la demanda de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito. Con base al estudio que presente la Secretaría encargada de la Movilidad, el Concejo resolverá el tratamiento que se dará al excedente de aplicantes calificados como idóneos.

**Novena.-** En el plazo de 60 días improrrogables, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Tránsito en coordinación con la Secretaría de Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito, presentarán y ejecutarán un plan comunicacional de difusión de la presente Ordenanza, la Ordenanza Metropolitana No. 0056 sancionada el 07 de abril de 2015; y, la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, por el cual se informará a la ciudadanía las condiciones de calidad que están facultados a exigir durante la prestación del servicio, los canales de comunicación para la presentación de denuncias, así como los mecanismos de control a los que están sujetos las operadoras autorizadas.

**Disposiciones Derogatorias:**

**Única-** Deróguese la Disposición General Segunda, Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 056 sancionada el 07 de abril de 2015; las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017 y toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional. De la ejecución de la presente Ordenanza, en el ámbito de sus competencias, encárguese la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Comunicación, la Agencia Metropolitana de Tránsito y demás Dependencias Municipales competentes, para la correcta ejecución e implementación de la misma.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2018.

Abg. Renato Delgado Merchán

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General (S) del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 27 de agosto de 2018 y 31 de agosto de 2018.- Quito,

Abg. Renato Delgado Merchán

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Renato Delgado Merchán

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

RADM